

Estatutos Fundación CorreLibre

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo Primero: Nombre de la Fundación. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina “Fundación Para la Promoción y Creación del Conocimiento Libre - Correlibre ”, que se abreviará en adelante y a lo largo de este documento como Fundación "CorreLibre"

Artículo Segundo: Domicilio

La Fundación que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la AK 24 # 40-55 y su campo de acción es mundial. Se podrán establecer oficinas en otros países, cuando así lo autorice la Asamblea General.

Artículo Tercero: Duración

La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto: Objeto

El objeto fundamental de la **Fundación Correlibre** es:

- a. Impulsar la creación de conocimiento libre.
- b. Patrocinar aportes tecnológicos libres de impacto social
- c. Promover y difundir el uso y desarrollo de tecnologías que contribuyan con las libertades humanas
- d. Promover y difundir el trabajo colaborativo

Para cumplir con sus Objetivos la **Fundación Correlibre se compromete a:**

1. Mantener el desarrollo del software y demás *iniciativas* que sean presentados y acogidas por la Fundación, bajo licencias copyleft que mantenga las siguientes libertades:
 - La libertad de usar el programa, con cualquier propósito (libertad 0).
 - La libertad de estudiar cómo funciona el programa, y adaptarlo a tus necesidades (libertad 1). El acceso al código fuente es una condición previa para esto.
 - La libertad de distribuir copias, con lo que puedes ayudar a tu vecino (libertad 2).
 - La libertad de mejorar el programa y hacer públicas las mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie. (libertad 3).
2. Coordinar, cuando sea necesario, proyectos específicos de investigación o desarrollo de las *iniciativas* patrocinadas.
3. Apoyar el desarrollo de proyectos libres relacionados directa o indirectamente con las *iniciativas* que está patrocinando la Fundación
 - Coordinar proyectos de investigación o desarrollo de *las iniciativas* patrocinadas por la Fundación, cuando se considere necesario.

- Darse a conocer ante la sociedad construyendo y protegiendo su buen nombre.
- Patrocinar el desarrollo de cursos y otras actividades de capacitación relacionadas con tecnologías libres, en especial *las iniciativas* apoyadas por la Fundación.
- Operar los dominios, servidores y otra infraestructura que requieran para su trabajo en comunidad, *las iniciativas* que sean apoyadas y patrocinadas por la Fundación.
- Organizar y patrocinar eventos científicos, de divulgación, conferencias, talleres, cursos para la presentación y capacitación en *las iniciativas*, apoyadas por la fundación.
- Administrar y mantener los derechos de copyleft y la respectiva documentación de los proyectos de tecnologías Libres que sean presentadas para buscar el apoyo de la fundación.
- Apoyar la publicación de manuales oficiales, documentación técnica, estándares, publicaciones periódicas, artículos para revistas y otros documentos relacionados con *las iniciativas* para su publicación impresa o en medios electrónicos.
- Promocionar los proyectos e iniciativas de tecnologías libres ante la sociedad, por ejemplo a través de medios de información, organizaciones sociales, entidades comerciales y no comerciales sin que sean contrarios a los propósitos de la fundación.
- Apoyar proyectos de comunidades de software libre y otras iniciativas de Tecnologías Libres
- Contribuir a mantener soluciones de alta calidad que puedan ser aprovechadas por usuarios, programadores, empresarios, y otras instancias de la sociedad, manteniendo libre y disponible el código fuente, diseños, procesos, documentación y demás información que sirva para la réplica de las experiencias.

Artículo Quinto: Actividades Complementarias

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá:

- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles;
- Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea General;
- Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales;
- Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social, instalar, comprar, arrendar, limitar;
- En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo Sexto: Preceptos de la Miembros

Son preceptos de la Fundación y por lo tanto de obligatoria observancia por parte de sus miembros los siguientes:

- a) Las actividades de la Fundación Correlibre no están influenciadas por política o religión y serán bienvenidos a ser miembros de la fundación gente sin distingo de nacionalidad, religión o lugar de residencia, en la medida que compartan nuestros objetivos y metas institucionales.
- b) La Fundación Correlibre es una organización que trabaja en función del bien de la sociedad.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo Séptimo: Patrimonio

Para cumplir con sus objetivos, el patrimonio de la fundación está constituido por los dineros y demás recursos donados por los miembros fundadores, las cuotas periódicas canceladas por los miembros asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$7.056.000 que ha sido pagada por los fundadores (dinero, especie, trabajo).

Parágrafo I.- Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

Artículo Octavo: Organización y Administración del Patrimonio

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo II.- La calidad de miembro de la Junta Directiva no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución.

CAPÍTULO III

De los Asociados

Artículo Noveno: Miembros

Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las personas naturales, nacionales o extranjeras que posteriormente sean aceptadas como miembro fundador, previo el lleno de los requisitos establecidos en los reglamentos internos.

Artículo Décimo: Clase de Miembros



1. La **Fundación Correlibre** tendrá miembros ordinarios y miembros patrocinadores, los miembros ordinarios tendrán voto en la asamblea general y participarán activamente en el trabajo de la fundación. Los miembros patrocinadores no tendrán voto y apoyarán principalmente a la fundación con el pago de cuotas de membresía.
2. Son miembros ordinarios solamente las personas naturales que firmen el acta de constitución y los que posteriormente sean aceptados y reconocidos por la asamblea de socios, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo Décimo Primero: Son deberes de los miembros ordinarios

1. Mantener los recursos acordados como necesarios para el funcionamiento anual de la Fundación.
2. Cumplir con las tareas y actividades programadas, acordadas y designadas para el desarrollo de la Fundación.
3. Mantener el buen nombre de la Fundación actuando de manera acorde con los principios y objetivos de la Fundación.

Artículo Décimo Segundo: Son derechos de los miembros ordinarios

1. Proponer a la Junta Directiva el patrocinio de *iniciativas* y obtener dichos patrocinios o una respuesta de las razones por las que no fuera posible el acceso a los recursos de la Fundación para las *iniciativas* propuestas.
2. Usar los distintivos de la Fundación conforme a los reglamentos que apruebe la Asamblea.

Artículo Décimo Tercero: Condiciones para ingresar com o miembro

Serán condiciones para ser miembro las siguientes:

1. Tener el reconocimiento de usar promover y defender *inicitivas* de software y cultura Libre
2. Ser presentado ante la Asamblea por un miembro ordinario y aprobada su inclusión como tal por la Asamblea

Artículo Décimo Cuarto: Causales de retiro

1. Incumplir los estatutos de la Fundación.
2. Incumplir las obligaciones como miembro ordinario
3. No pagar las cuotas o valores de membresía

Artículo Décimo Quinto: Sanciones

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Asamblea, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** la Asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- 3. Expulsión.** - Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales
- 4. Otras sanciones.** - También podrán imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Artículo Décimo Sexto: Procedimiento para imponer sanciones

Estará regido por el código de ética de la Fundación.

CAPÍTULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo Décimo Séptimo: Administración

La Fundación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el representante legal y tendrá un revisor fiscal y un fiscal.

Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General

La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la cual está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de sus asociados presentes en la reunión.

Artículo Décimo Noveno: Reuniones

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. (La primera asamblea es recomendable que se realice dentro de los tres primeros meses del año, por lo que se deben aprobar los estados financieros).

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la

entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo Vigésimo: Presidencia de las reuniones

Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la asamblea. Tanto el presidente y el secretario deberán suscribir las actas que se levanten de la reunión correspondiente.

Artículo Vigésimo Primero: Convocatoria

La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con 15 días de anticipación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o por la junta directiva, mediante escrito que carta, fax, e-mail, aviso en prensa, etc, indicando la fecha, hora y asuntos a tratar.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

En todo caso se podrán llevar a cabo reuniones no presenciales empleando cualquiera de los medios tecnológicos que se encuentren disponibles y se deje un registro de la ocurrencia de la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo: Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Seleccionar los miembros de la Junta Directiva de la **Fundación** y darle su reglamento.
3. Elegir al Revisor Fiscal.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
9. Designar a los voceros de la **Fundación** en cada país
10. Determinar los valores de la membresía
11. Aprobar los informes del cuerpo directivo.
12. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

8

Artículo Vigésimo Tercero: Composición de la Junta Directiva

Está conformada por un número de tres (3) miembros ordinarios, por el Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección y se rotará conforme lo defina el reglamento que para tal fin se expida.

Artículo Vigésimo Cuarto: Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
2. Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponda a la Asamblea general.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
4. Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 101 salarios mínimos mensuales vigentes.
6. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
9. Expedir un reglamento que contenga las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, así como las calidades que deberán tener los miembros de la Junta Directiva, buscando que impere ante todo el compromiso por las metas institucionales de la Fundación, que podrán reflejarse en aspectos como aportes en el desarrollo de tecnologías de información libres, antigüedad y permanencia en la fundación entre otros.

Artículo Vigésimo Quinto: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el representante legal con 15 y 5 días de anticipación respectivamente por correo electrónico.

Artículo Vigésimo Sexto: Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de mayoría: 70%

8 Artículo Vigésimo Séptimo: Funciones del Representante Legal

Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la Fundación
- c) Convocar a las reuniones a los órganos de administración

Artículo Vigésimo Octavo: Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Mantener registro de las actas de las reuniones
- b) Mantener archivo con la información generada en las diferentes reuniones
- c) Informar a los miembros previamente sobre las reuniones a las cuales se llegaren a convocar

Artículo Vigésimo Noveno: Funciones del Tesorero

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones, auxilios y/o convenios con entidades privadas y/o públicas, con elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

Artículo Trigésimo: Representante Legal

Actuará también como Presidente de la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Primero: Revisor Fiscal

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general y sus funciones son:

1. Asegurar que las operaciones de la Fundación se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva, la ley y los estatutos.
2. Exigir que se lleven al día la contabilidad, actas y registros de la empresa.
3. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los documentos relacionados con la correspondencia y los registros contables.
4. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los Estados Financieros.
6. Las demás establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y acatando las prohibiciones señaladas en el artículo 205 del citado código.

8

CAPÍTULO V Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Primero:

La Fundación se disolverá y liquidará:

a) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los fundadores, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica, g) por la extinción de su patrimonio.

Artículo Trigésimo Segundo:

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo Trigésimo Tercero:

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Artículo Trigésimo Tercero:

Serán aplicables a la presente Fundación todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha Correlibre de junio de 2008.



8
PRESIDENTE
DENIS LÓPEZ CAMACHO
C.C. 79.415.439 de Bogotá



SECRETARIO
JAIRO HERNÁN LOSADA CARDONA
C.C. 79.802.120 de Bogotá